



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN NÚMERO 35

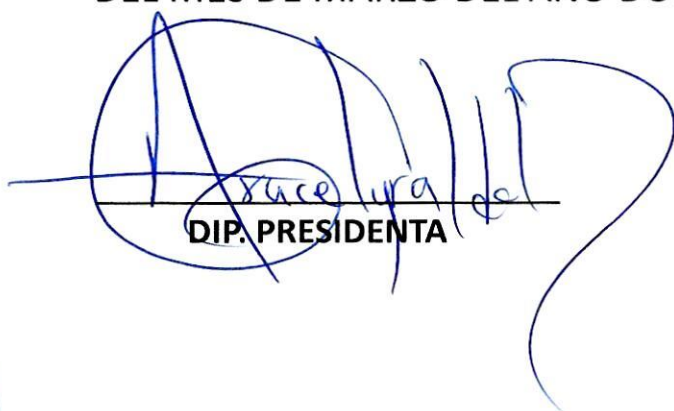
EN LO GENERAL: REFERENTE A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 QUATER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



DICTAMEN No. 35 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO, EN RAZÓN DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, presentada de forma diversa por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 01 de septiembre de 2023, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende presentó iniciativa de reforma a los artículos 42 y 44 quater a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.



2. En fecha 11 de septiembre del 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma la fracción VIII del artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

4. En fecha 12 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio número LMSA/1944/2023 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

5. En fecha 12 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1955/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el punto 2, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

7. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Liliana Michel Sánchez Allende:



El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024¹ hace referencia al aumento de violencia desde hace tres quinquenios, de delitos como el *homicidio, personas desaparecidas, la extorsión y el secuestro*.

Para el estado, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a julio 2023, se contabilizaron 8,312 denuncias por violencia familiar, 583 por violación, 122 por corrupción de menores, 14 por feminicidio y 141 por homicidio doloso.

Ante este aumento, la percepción de inseguridad ha sido significativa, de acuerdo con la ENVIPE 2021, a nivel nacional el 58.9% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante hoy en día, seguido del desempleo con 41.5% y la salud con 40.2 por ciento². Tal percepción, ha resultado que se deje de hacer ciertas actividades el 66% permitir que sus hijos menores de edad salieran; 49.5% salir de noche; 36.4% salir a caminar; 34% visitar parientes o amigos; 29.3% salir a comer; 32.3% ir al cine o al teatro, y 29% ir al estadio.

En este mismo programa haciendo acopio de la información de la ENVIPE 2021, respecto del lugar donde la población de 18 años y más, manifestó sentirse más insegura, resalta que el 69.5% respondió que, en el transporte público, 65.2% en la calle, 55.3% en el mercado, 53.7% en el parque o centro recreativo, 43.6% en el centro comercial y 38.8% en la escuela, tal como lo muestra la siguiente gráfica.

En el caso particular del estado la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida es un referente necesario para impulsar la acciones necesaria que impacten en la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier violencia contra las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad.

La hoy, Secretaria de Seguridad Ciudadana tiene una importante labor para prevenir y atender la incidencia delictiva, así lo consideró el Grupo de Trabajo que se ocupó de atender la solicitud de alerta, recomendando para esto que la entonces Secretaría Pública, atendiendo, por sí o en coordinación:

1.VII.a. Primera conclusión. Programa de formación de capacidades para los tres poderes (sensibilización, capacitación y profesionalización)

*Inclusión de actividades periódicas de **contención emocional** en los programas de especialización del personal de instancias de atención a víctimas, con consideración especial no limitativa.*

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

²



2.VII.e. Quinta conclusión. Actualización y aplicación sistemática de herramientas normativas existentes

Informar a la ciudadanía de manera focalizada sobre sus derechos sexuales y reproductivos y la existencia de la NOM 046.

Establecer al menos una mesa de trabajo por herramienta normativa para identificar buenas prácticas y áreas de oportunidad en la promoción, implementación y monitoreo de la NOM 046-SSA2-2004, NOM-047-SSA2-2015, NMX-R-025-SCFI-2015 y ECO 539.

Identificar al personal de las instituciones estatales y municipales que brindan atención de primeros contactos mujeres víctimas de violencia de género para determinar la problemática de la víctima y orientarla sobre alternativas de servicios especializados

Gestionar la certificación en el Estándar de Competencia ECO 539 en personal estatal y municipal de primer contacto de las mujeres víctimas de violencia de género.

Certificación del personal de primer contacto en atención a las mujeres víctimas de violencia de ECO-539.

3.VII.i.Novena conclusión. Reconstrucción del tejido social y el fomento de comunidades de paz

Ampliar la implementación del Modelo Mujeres Constructoras de Paz en todos los municipios del estado.

Fortalecer y homologar la estrategia de puntos naranjas y considerar las rutas en el transporte público y las plataformas como UBER, DIDI e IZZIE TAXI, entre otras

Realizar un estudio de buenas prácticas considerando al menos las experiencias de los programas Pilares del Gobierno de la Ciudad de México y el Plan de acción emergente. Resiliencias de San Luis Potosí, ambos reconocidos por la UNESCO

Mejorar y ampliar la infraestructura y las actividades culturales y de cohesión social en las comunidades, a través de Casas de la Cultura y Centros Comunitarios

Desarrollar un programa focalizado de prevención de la violencia hacia las mujeres en las delegaciones y colonias de alto riesgo en cada municipio.

Implementar mesas de trabajo permanentes con promotoras y líderes comunitarias para dar seguimiento a las acciones del gobierno dirigidas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres en los distintos territorios.

4.VII.k.Décima primera conclusión. Trata de mujeres, adolescentes y niñas

Establecer un esquema coordinado para suministrar e intercambiar la información obtenida en la materia mediante los sistemas de información disponibles, lo anterior en el marco de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del estado.

Proponer contenidos regionales diferenciados para ser incorporados al Programa Nacional.

5. VII.o. Décima quinta conclusión. Bases de datos y sistematización de la información. Registros del Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos para el diseño de acciones y políticas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Elaboración del diagnóstico de la situación que guardan los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres en cada una de las instituciones, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California, a fin de reforzar el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia

Diseñar un programa de capacitación permanente para personal operativo que realiza los registros y captura la información que alimenta el Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos.(pg 193)

Implementación del programa de capacitación permanente. (pg 193)

Elaborar el diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (pg 194)



Capacitación. como mínimo, perfiles del personal que brinda la capacitación, su curriculum vitae, listas de asistencia, evaluaciones previas y posteriores. (pg 192)

Elaborar el diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.(pg 192)

Porcentaje de avance del diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Actualización del registro de datos de la plataforma del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que incluya entre otros aspectos, desaparición de mujeres y niñas y su localización, información sobre personas agresoras de mujeres y las sentencias condenatorias por delitos como feminicidio, homicidio y violación, cuyo insumo permita el diseño de acciones políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. (pg 195)

Producir el sitio web para consultar los datos del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres por parte de la ciudadanía que sea accesible. (pg 196)

Brindar datos e información para el Banco Estatal de Datos y su sitio web de acceso a la ciudadanía, a fin de diseñar y ajustar políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los distintos territorios de la entidad, considerando su especificidad cultural y social (pg 198)

5. VII.r. Décima Octava conclusión. Cuerpos Especializados de Seguridad

Identificar las estructuras organizacionales y los recursos humanos especializados técnicos y materiales de las agrupaciones en funcionamiento tales como las Unidades de Violencia Intrafamiliar y la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar.

Elaborar y actualizar el protocolo y los manuales de procedimientos estatal y municipal de actuación policial desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos (pág 207).

Así la presente iniciativa, atiende las acciones que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con la armonización a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de reforzar los programas de capacitación así como la política criminal para la prevención de la violencia contra las mujeres, para que se efectúan bajo perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad, así como realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

El 8 de mayo de 2023 se publicó el decreto publicado en el DOF diversas reforma y adiciones a la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, mismas que sirven a la presente armonización, y se comparten en la



siguiente tabla comparativa, por un lado la Ley General, y resaltado la armonización que bajo esta iniciativa se busca insertar en la ley local, que como se muestra en esta particularidades está pendiente de armonizar:

(OFRECE TABLA)

Por lo anterior, se propone, considerando en gran parte, el decreto publicado en el DOF el 08 mayo de 2023, para la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, lo siguiente;

- En el artículo 42 armonizar, la clasificación del registro sistemático de denuncia y los efectos de hecho denunciado, adicionando además a esta clasificación el número de hijas o hijas o personas dependientes.

Se proponen varias reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que se describen a continuación:

(OFRECE TABLA)

Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, no obstante, se solicitará el dictamen de impacto presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas:

La violencia hacia la mujer, es un problema poco reconocido y abordado por los sectores de salud y desarrollo, e insuficientemente valorado como problema de salud pública, a pesar de que es un hecho frecuente y una causa significativa de morbilidad y mortalidad femenina.

Estimaciones recientes del Banco Mundial indican que la violencia, especialmente dirigida a la mujer, hace que ésta pierda uno de cada cinco días de vida saludables en su edad productiva.



Con relación a lo anterior, la mujer padece en la actualidad situaciones de violencia y maltrato inaceptables en todos los ámbitos sociales, especialmente en su propio hogar.

En esa tesitura, el objetivo del desarrollo sostenible 5 de la agenda 2030 para el desarrollo busca “lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”, añadiendo que los datos que proporciona ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es generalizada en todos los países y regiones a escala mundial, es decir, 1 de cada 5 mujeres, han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja íntima en los últimos 12 meses, así como que en México, el 66% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su vida.

Cabe señalar que existen millones de mujeres en el mundo expuestas simultáneamente a dos experiencias que marcan sus vidas, teniendo efectos duraderos en su desarrollo físico y psicosocial.

El pasado 29 de junio, la agrupación México Evalúa dio a conocer que las políticas públicas han resultado plausibles pero insuficientes, pues el clima social de violencia de género ha empeorado prácticamente en todo el país.

A mayor abundamiento, el estudio hecho público, refiere de manera muy general que, en México, incrementan un 137 por ciento los feminicidios entre los años 2015 y 2021; mientras que la violencia sexual aumentó 68 por ciento tan solo en 2021; pasando de 12 mil 619 a 21 mil 189, según cifras oficiales.

Ante esta lacerante realidad, la respuesta del sistema de impartición de justicia en nuestra nación no representa un aliciente, pues solo el 0.05 por ciento de los casos de violencia de género llegan hasta una juez, de los cuales el 0.19 por ciento representan la violencia familiar; el 3 por ciento la violencia sexual y sólo el 12 por ciento respecto a los feminicidios.

Para una mayor comprensión de la magnitud de esta problemática, basta resaltar que, tan sólo de enero a junio de 2022, Baja California contabilizó 148 asesinatos de mujeres; Tijuana destaca con 122 crímenes, seguido de Ensenada y Mexicali, con 14 cada uno; Rosarito con seis; y San Quintín y San Felipe con uno en cada territorio.

Cifras del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ubican a tres municipios de Baja California entre los 100 con mayor número de presuntos



delitos de feminicidios entre enero y abril de 2022, son Ensenada, Tijuana y Mexicali.

No debe ignorarse que, desde el 25 de junio, Baja California se encuentra notificado sobre la Alerta de Género, la cual conlleva una obligación inmediata para tutelar y salvaguardar la integridad de las mujeres.

Al respecto, cabe señalar que estamos ante un escenario donde no se aplica el protocolo de atención de violencia de género, que constriñe a todas las autoridades desde un inicio a investigar los hechos como feminicidios para posteriormente descartar las posibilidades y no al revés.

Por su parte, Rebeca Maltos Garza, directora de la asociación Gente Diversa, señaló que esta medida se encuentra en el protocolo para la investigación de feminicidio que se utiliza en Baja California, para muchos casos son sujetos a una mala clasificación por parte de las autoridades.

Expuesto lo anterior, en México se vive un patrón de impunidad sistemática, reflejo de la falta de acceso a la justicia.

Frecuentemente las víctimas, al intentar acceder al sistema de justicia, son maltratadas y discriminadas. Es evidente la carencia de una política integral institucionalizada que garantice el acceso a la justicia para las mujeres, presentando fallas a lo largo de todas las etapas del proceso penal.

En la etapa de investigación, las mujeres se enfrentan con retrasos injustificados, falta de realización de pruebas periciales clave para la investigación e intromisiones injustificadas en su vida privada, así como la culpabilización y descalificación por parte de las autoridades.

Afortunadamente, resulta plausible destacar que el Poder Legislativo, como representante de la ciudadanía ha tenido a bien, dictar reformas normativas que se traducen en acciones en beneficio y avance al cumplimiento de los requisitos de Alerta de Género, como la despenalización del aborto, la definición del divorcio incausado, que forman parte de las recomendaciones emitidas.

Por lo anterior, no basta, es indispensable seguir sumando a estas medidas, robusteciéndolas y acompañándolas con medidas garantes que permitan una sociedad con cifras ciertas, estadísticas e indicadores que permitan visibilizar aún más las causas y realidades sociales.



Expuesto lo anterior, la presente propuesta normativa tiene por objeto reformar la fracción VIII del artículo 42 que establece las atribuciones y obligaciones de la Fiscalía General del Estado, a fin de armonizar la legislación y crear un precepto eficaz, vanguardista y sensible a la realidad social, dotando de mayores elementos a las autoridades y ciudadanas en materia de violencia, para instrumentar elementos de prevención y combate a la violencia.

Por todo lo anterior, la presente propuesta normativa tiene por objeto, crear un registro sistemático de delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.

Este registro se integrará a la estadística criminal y victima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía.

Lo anterior, viene a incorporar nuevos elementos que dotarán de mayor eficacia a la Fiscalía General del Estado, creando un banco de información e instrumentos que permitan contar con información única que desarrolle acciones asertivas para el combate a la violencia.

Cobra relevancia señalar que, esta propuesta de reforma viene armonizar nuestra legislación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma pretensión que fue adicionada en esta última en mayo de 2023.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>III. Dictar en el ámbito de su competencia, las órdenes de protección a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las</p>	<p>Artículo 42. (...)</p> <p>I a VII.- (...)</p>
---	---



<p>dependencias que pueden brindarles atención;</p> <p>V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;</p> <p>VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>	<p>VIII.- Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya a clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijas o personas dependientes, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración</p>
--	---



<p>IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar la información que soliciten a través de los portales de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;</p> <p>XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>XIII. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en</p>	<p>y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;</p> <p>IX a XIV.- (...)</p>
---	--



<p>donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; y,</p> <p>XIV. Las demás que determinen las leyes.</p>	
<p>Artículo 44 QUATER. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Intervenir en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, debiendo atender los llamados de auxilio que tenga conocimiento de los actos de violencia, canalizando a las víctimas, víctimas indirectas y agresores de violencia contra la mujer;</p> <p>II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer;</p> <p>III. Monitorear en coordinación de las Instituciones, dependencias y entidades estatales y municipales de Seguridad el cumplimiento de las órdenes de protección que son emitidas por dichas instituciones;</p> <p>IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del Estado que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas;</p>	<p>Artículo 44 QUATER. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</p> <p>III a IV (...)</p>



<p>V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;</p> <p>VI. Recibir de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana, analizará en conjunto con el Instituto de la Mujer para el Estado, la información proporcionada, para su debida remisión a la Base Estatal.</p> <p>VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y,</p>	<p>V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y</p> <p>VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y</p>
--	---



<p>VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.</p>	<p>niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y</p> <p>X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.</p>
	<p>TRANSITORIOS:</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California.</p>

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p>	<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I al VII. (...)</p>



<p>III. Dictar en el ámbito de su competencia, las órdenes de protección a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención;</p> <p>V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;</p> <p>VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p>	<p>VIII. Crear un registro sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas para realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencias y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía y;</p>
---	--



<p>X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar la información que soliciten a través de los portales de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;</p> <p>XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>XIII. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; y,</p> <p>XIV. Las demás que determinen las leyes.</p>	<p>IX al XIII. (...)</p>
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente **tabla indicativa** que describe de manera concreta la intención de las inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.</p>	<p>Iniciativa de reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.</p>	<p>Fortalecer el ámbito de atribuciones de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad. Armonizando el contenido de este instrumento legal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Reformar la fracción VIII del artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	Armonizar las facultades de la Fiscalía con la reforma a la Ley General.
---	--	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]



De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece -entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley; que se protegerá el desarrollo de la familia y que toda persona, tiene derecho a decidir libre, responsable e informadamente el número de hijos:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, derivado de este dispositivo 4 de la Carta Magna, se colige la existencia del derecho humano a la igualdad ante la ley entre la mujer y el hombre.

De este precepto también se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de **todas las personas**, además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Federal, ofrece una descripción a manera de catálogo de los derechos humanos y garantías que en ningún caso podrán ser restringidos:

Artículo 29. (...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local (objeto de reforma) precisa que Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos



reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales conforme a lo previsto en los artículos 1, 4, 29, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que los proyectos legislativos antes mencionados se dirigen a modificar el mismo ordenamiento jurídico y presentan el mismo propósitos entre sí, armonizar el alcance de la ley a los mismos términos que la ley general de la materia, en tal virtud, dada la conexidad temática, esta Comisión en ejercicio pleno de las atribuciones que nos confiere nuestra Ley Interior, agrupa las iniciativas para resolverlas en el presente Dictamen, sin que ello represente impedimento alguno para el estudio particular de cada una de ellas. De esta manera se hace más eficiente los trabajos de esta Comisión.

Las iniciativas serán analizadas conforme al orden de su presentación, dedicando un considerando específico a cada una de ellas.

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende presenta iniciativa de reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, con el objeto de armonizar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reforzar los programas de capacitación, así como la política criminal para la prevención de la violencia contra las mujeres, para que se efectúen con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad. Esto a razón de la reforma que se publicó el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación al ordenamiento general.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:



- El reconocimiento del derecho humano a favor de toda mujer a tener una vida libre de violencia.
- El compromiso de acciones gubernamentales para hacer efectivo el derecho humano en mención a favor de toda niña, adolescente y mujer.
- La reciente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de creación y/o fortalecimiento de centros de justicia para las mujeres, instrumento jurídico rector para la instrumentación de políticas públicas en beneficio de las mujeres (D.O. F. 8 de mayo de 2023).

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

Artículo 42. (...)

I al VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, **que incluya a clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijas o personas dependientes, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

IX. al XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)



I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III. (...)

IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; ~~y~~

VIII. **Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;**

IX. **Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y**

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.



Esta Comisión analiza y valora acertado el diagnóstico planteado por la autora porque la reforma en efecto es tendiente a emplear lenguaje inclusivo que permita la igualdad entre mujeres y hombres, así como de armonizar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reforzar los programas de capacitación, así como la política criminal para la prevención de la violencia contra las mujeres, para que se efectúen con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad. Esto a razón de la reforma que se publicó el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación al ordenamiento general.

Con esta perspectiva se modifican atribuciones de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.

Respecto a la reforma al artículo 42, se advierte que la Fiscalía General del Estado actualmente tiene la facultad de crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, y la iniciativa busca especificar la información que el mismo debe reunir, tal como por ejemplo: **clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijos o personas dependientes, así como las características sociodemográficas del sujeto activo**, medida legislativa que se estima procedente porque amplía una atribución existente dentro de los parámetros permitidos por la ley general de la materia.

En cuanto a las modificaciones propuestas para reformar el artículo 44 quater, se estiman procedentes porque incorporan el principio de **perspectivas de género y perspectiva de derechos humanos diferencial, interseccional e intercultural**, los cuales sí resultan aplicables al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a los parámetros normativos contenidos en la ley general de la materia.

Además, esta pretensión es concordante con el decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023 a través del cual se reforman múltiples artículos de la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, del cual se desprenden obligaciones a cargo de las entidades federativas en ese sentido.

Dicho decreto federal se encuentra visible en la liga siguiente.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV_ref21_08may23.pdf



Adicionalmente, la iniciativa presenta un propósito que encuentra sólida base constitucional, ya que el mandato contenido en el artículo 1 de la constitución general prevé que las autoridades tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Los principios referidos han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las tesis siguientes:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte, debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2008515
---------------------------------	--	-----------------	---------------------------



Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III	Pág. 2254	Jurisprudencia (Constitucional)
-----------------------------------	-------------------------------------	-----------	---------------------------------

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2003881
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2	Pág. 1289	Aislada (Constitucional)



Asimismo, el artículo 1 referido ordena a las autoridades mexicanas (federales, estatales y municipales) observar la legislación internacional, en este caso para proteger a las mujeres, dicha referencia debe entenderse a los siguientes instrumentos internacionales:

- CONVENCION SOBRE DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.
- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.
- PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.
- CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER.
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER.
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "Convención de Belém Do Pará"

Siguiendo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el artículo 133 establece que nuestra Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen **y todos los tratados internacionales** debidamente aprobados, por nuestro país, son Ley Suprema para toda la Unión, significa pues que la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA constituyen **ley suprema para toda la unión**, sin que tenga relevancia jurídica alguna que las disposiciones locales tengan una regulación menor o bien distinta, pues el mismo artículo 133 ordena a las autoridades del país a observar las leyes generales y los tratados internacionales a pesar de disposiciones locales en contrario:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Sirva también como argumento el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACION DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL.



La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pág. 5	Aislada (Constitucional)

Por último, la adición de dos nuevas fracciones al precepto 44 quater, relativas a que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** realice una página de internet en la cual se especifiquen los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas y por otro lado, aplique ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, son procedentes.

Implican dotar de la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la facultad de:

- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas.
- Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.



Que a nivel federal fue conferida asimismo para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la reforma precitada a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

...

Esta reforma representa un fortalecimiento institucional, que se refleja en beneficio directo de niñas, adolescentes y mujeres, y esta Comisión estima que ambas funciones son idóneas para allegarles justicia, es menester reflexionar que esa reforma publicada el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial se dio en el contexto de fortalecer los **Centros de Justicia para Mujeres**, y que si bien esta Comisión había realizado una armonización a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada mediante Decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de junio de 2023³, es oportuna la actualización que se plantea.

2. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas presenta iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 42 de la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el objetivo de armonizar las facultades de la Fiscalía con la Ley General.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La violencia hacia las mujeres es un problema subestimado y poco abordado en los sectores de salud y desarrollo, a pesar de su impacto significativo en la salud y la vida de las mujeres.

3

<https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Junio&nombreArchivo=Periodico-33-CXXX-202369-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>



- Se destaca la importancia de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como objetivos clave de desarrollo sostenible, en línea con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- Existe una necesidad de reformar la legislación para fortalecer el registro de delitos cometidos contra las mujeres, incluyendo detalles sobre los delitos, víctimas y perpetradores, con el fin de mejorar la prevención y el combate a la violencia de género.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO

Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:

I al VII. (...)

VIII. Crear un registro sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, **que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas para realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencias y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.** Este registro se **integrará a la estadística criminal y victima** para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, **el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía y;**

IX al XIII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

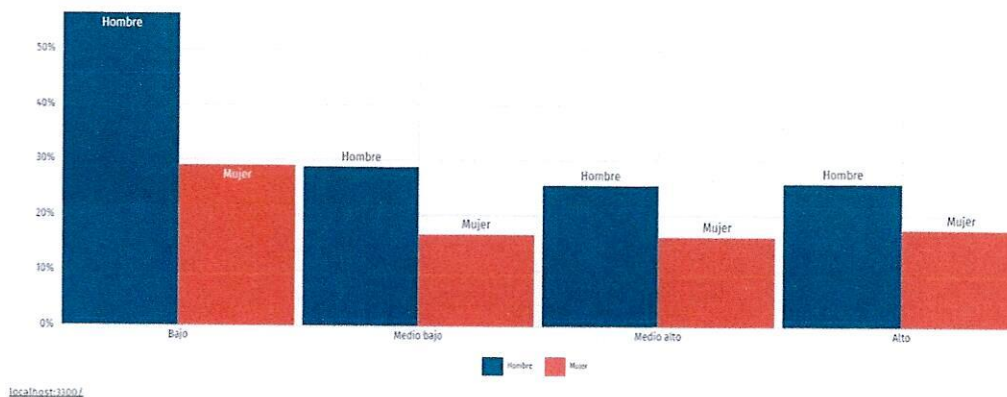


Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

A pesar de que, a lo largo de estos últimos años, se ha alcanzado solidificar el marco jurídico en materia de erradicar la violencia contra las mujeres, las áreas de oportunidad siguen siendo amplias.

Según información de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2022, 28.1% de los hombres mayores de 18 años de Baja California percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 16.9% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción⁴. Lo que significa que, el 83.1% de las mujeres mayores de 18 años en Baja California, se siente insegura. Sírvase la siguiente gráfica ilustrativa.

Percepción de seguridad según estrato sociodemográfico y sexo en Baja California (2022)



En el orden internacional, con respecto a las medidas de erradicación de la violencia de género, se diría que tanto para la Comisión como para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos es prioritario el acceso a la justicia.

Los casos de violencia de género se caracterizan por quedar en la impunidad o por sufrir demoras injustificables en los procedimientos de actuación, investigación y sanción de los responsables. La Corte ha señalado que para erradicarla, se requieren acciones

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>



transformadoras dirigidas a dismantelar la situación de violencia estructural en razón del género, como puede ser la capacitación específica de los operadores judiciales y los integrantes de las fuerzas de seguridad en esta temática. Si bien se coincide en que el “acceso a la justicia” es una herramienta indispensable para empezar a desarmar la violencia contra las mujeres, esta medida reparatoria general se muestra, a las claras, estructuralmente insuficiente.⁵

En ese tenor la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, nos dice en su cuerpo convencional:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

(...)

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

(...)

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

⁵ CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en Mesoamérica (2011).



- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;**
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;**
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;**
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;**
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;**
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y**
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.**

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y**

(...)



Ahora bien, no queda fuera de la óptica de esta Comisión Dictaminadora el Decreto por el que se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 8 de mayo del presente año, el cual hizo una modificación a los numerales 47 y 49, donde se amplían las facultades de la Fiscalía, respecto a la integración del Registro de casos de violencia contra las mujeres, aumentando los indicadores y áreas de revisión para que la información recopilada fortalezca la instrumentación de medidas y políticas para erradicar la violencia contra la mujer.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

(...)

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

(...)

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística



criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Con base en lo anterior, en virtud de la necesidad de homologar los instrumentos jurídicos concurrentes, y en la inteligencia de que la información recopilada localmente deberá ser también integrada en un marco nacional, es importante que el registro que integrará la Fiscalía General de Baja California, cuente con los mismos elementos y parámetros previstos en la Ley General, por lo que la armonización legislativa en este caso resulta inmutable Sírvase el siguiente criterio orientador.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Onceava Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuito	Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Constitucional

3. Concatenando todo lo anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, toda vez que los parámetros deben



ser empatados con los elementos previstos en el Ley General de la materia, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Luego entonces, el texto normativo que resulta, es el siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO



Artículo 42. (...)

I a VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático **de los delitos** cometidos en contra de mujeres, **que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones;** los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sanción y reparación del daño. **Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

IX a XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III. (...)

IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)



VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar;

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

Lo anterior se verá impactado en el resolutivo del presente dictamen.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas la totalidad de las consideraciones y motivaciones hechas por las inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, se advierte que el texto propuesto resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se realizan ajustes.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 42. (...)

I a VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sanción y reparación del daño. **Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

IX a XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III. a la IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos**



humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar;

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y,

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo de 2024.
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES


DICTAMEN No. 35

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			





COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 35

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 35 Reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.
Armonización.

IGL/FJTA/KVST/CCG